

**ACTUALIDAD REM**

**No. 55 – Abril 2009**

**Se modifica Ley General de Inspección del Trabajo a fin de atribuir nuevas competencias a los Inspectores Auxiliares de Trabajo.-** Con fecha 9 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley No. 29346, que modifica el artículo 6° de la Ley General de Inspección del Trabajo No. 28806.

La principal modificación está referida a la posibilidad de los Inspectores Auxiliares de Trabajo de realizar funciones inspectivas de vigilancia y control de las normas, así como de colaboración y apoyo en el desarrollo de las inspecciones, tanto en micro como en pequeñas empresas.

La Única Disposición Complementaria y Transitoria establece que durante un plazo de dos años los Inspectores Auxiliares de Trabajo contarán con facultades para desarrollar todas las funciones propias de los Inspectores del Trabajo, a fin de centrar la acción del Sistema de Inspección del Trabajo en la verificación del cumplimiento del registro de trabajadores en planilla y acceso a la seguridad social.

---

**Se presenta Proyecto de Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios.-** Mediante Proyecto de Ley No. 3156-2008-CR, presentado el 7 de abril de 2009, la "Comisión Especial Multipartidaria encargada del monitoreo de la Crisis Financiera Internacional" ha planteado regular transitoriamente la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

La propuesta consiste en facultar a los trabajadores comprendidos en la Ley de CTS (T.U.O. aprobado por Decreto Supremo No. 001-97-TR), a disponer libremente del 100% de los depósitos que se efectuarán entre los meses de mayo y noviembre de 2009.

A partir del 2010, la disponibilidad de este beneficio se restringiría paulatinamente, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Depósitos efectuados en mayo de 2010 podrá disponerse hasta el 40%,
- Depósitos efectuados en noviembre de 2010, podrá disponerse hasta el 30%,
- Depósitos efectuados en mayo de 2011, podrá disponerse hasta el 20%.
- Depósitos efectuados a partir de noviembre de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, podrá disponerse sólo el excedente de 6 remuneraciones brutas de sus cuentas individuales.

**JURISPRUDENCIA REM**

**El TC establece criterios para reputar la existencia de una relación de naturaleza indeterminada en un contrato a plazo fijo.-** En la reciente sentencia recaída en el expediente No. 02632-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada si el trabajador contratado demuestra que (...) los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades permanentes o prestaciones cuya naturaleza

sea permanente, y cuando, (...) el empleador aparenta o simula observar las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad (...)

**El TC determina los requisitos para la existencia válida de un Contrato de Obra o Servicio Específico.-** Mediante una reciente sentencia recaída en el expediente No. 4232-2007-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente: “(...) la emplazada contrató a la recurrente bajo la modalidad prevista por el artículo 63° del Decreto Supremo No. 003-97-TR, esto es, para “obra determinada o servicio específico”; no obstante, no cumplió con consignar expresamente cuál es el objeto del contrato, puesto que no ha precisado en su contenido cuál es la obra o el servicio que debería prestar el recurrente, habiéndose limitado a señalar que los servicios del recurrente “(...) se desarrollarán bajo plazo determinado y bajo la modalidad de “Contrato para obra determinada o servicio específico”; por consiguiente, el contrato y sus prórrogas, suscritos por las partes a plazo determinado encubrieron una relación laboral de naturaleza indeterminada”.

Ambos pronunciamientos permiten apreciar que el simple pacto para establecer plazo a un contrato de trabajo es insuficiente para que el mismo sea válido. Este depende en última instancia de que existan efectivamente las condiciones que sustentan la temporalidad, y que las mismas hayan sido consignadas con claridad y precisión suficientes en el contrato de trabajo.

## **RECOMENDACIÓN REM**

**Cancelación de CTS al fallecimiento del trabajador.-** En nuestra legislación, ante el fallecimiento de un trabajador se debe adoptar un procedimiento especial para cumplir con el pago de la CTS adeudada al trabajador.

En este caso, el empleador debe entregar a la entidad depositaria la CTS por el período comprendido entre el último depósito efectuado y la fecha de fallecimiento del trabajador, dentro de las 48 horas de haber sido notificado de su muerte o de haber tomado conocimiento de la misma. La entidad depositaria, a solicitud de parte, deberá entregar al cónyuge o conviviente del trabajador fallecido el 50% del monto acumulado de la CTS más sus respectivos intereses.

Luego de haber sido entregado el 50% de la CTS al cónyuge o conviviente del trabajador, la entidad depositaria mantendrá el saldo en custodia hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos correspondiente.

## **EQUIPO LABORAL REM**

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.